



RESOLUCION EXENTA N° 15/528

MAT: APRUEBA CONTRATO.

RANCAGUA, 29 de Abril de 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley 20481 de presupuesto para el año 2011; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/026 de 4 de Febrero del 2000, N° 015/172 del 2001; Resolución N° 015/153 del 17 de Agosto de 2010, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución Exenta 015/206 del 28 de Febrero del 2011 de la Dirección Regional de O'Higgins.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de Abril de 2011 se suscribió un Contrato de Aportes No Reembolsables para la Ejecución de Proyectos entre la Dirección Regional de la Juntas Nacional de jardines Infantiles, Región del Libertador Bernardo O'Higgins y las señoras **PATRICIA ESMERALDA ROJAS PAVEZ**, RUT 17.329.061-6, y don(ña) **MARIA ALEJANDRA VENEGAS SILVA**, RUT 15.806.358-1, mayores de edad, ambos en representación, según se acreditará, de la organización denominada "**AGRUPACION DE MAMAS ESPERANZA 2000**" RUT N° 65.704.740-6, todos con domicilio en La Pimpinella S/N, en la comuna de Requinoa.

2.- Que, es necesario dictar el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Contrato de Aportes No Reembolsables para la Ejecución de Proyectos suscrito entre la Dirección Regional de la Región de O'Higgins y las señoras **PATRICIA ESMERALDA ROJAS PAVEZ** y **MARIA ALEJANDRA VENEGAS SILVA** del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia y en representación de la "**AGRUPACION DE MAMAS ESPERANZA 2000**", RUT: N° 65.704.740-6 ubicado en la comuna de Requinoa con fecha 25 de Abril del 2011, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

En Rancagua, a 25 de Abril de 2011, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don(ña) **MARIA ELENA CLARO LYON**, Director(a) Regional de JUNJI,

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins , ambos domiciliados en calle Estado N°531, ciudad de Rancagua , por una parte; y por la otra don(ña) **PATRICIA ESMERALDA ROJAS PAVEZ** , RUT 17.329.061-6, y don(ña) **MARIA ALEJANDRA VENEGAS SILVA** , RUT 15.806.358-1, mayores de edad, ambos en representación, según se acreditará, de la Organización denominada "**AGRUPACION DE MAMAS ESPERANZA 2000**" RUT N° 65.704.740-6, todos con domicilio en La Pimpinella S/N, en la comuna de Requinoa, en adelante "Los Ejecutores", inscritos en la nómina de Ejecutores por el programa P.M.I. de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica"

TERCERO:

Durante el año 2011, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en todas las regiones país.

CUARTO:

En este sentido, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por Los Ejecutores, denominado "**AGRUPACION DE MAMAS ESPERANZA 2000**" Código N° 351, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$ 1.800.000.- (Un millón ochocientos mil pesos), que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

Los Ejecutores se obligan a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2011 aprobado por la Institución contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por Los Ejecutores beneficiarios y que forma parte integrante de este contrato. Además, Los Ejecutores, en este mismo acto, declaran conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos Nuevos y de Continuidad, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2011".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que Los Ejecutores Beneficiarios, declaran conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2011 contenido en el formulario de presentación, propuesto por los ejecutores y aprobado por la Institución.

- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos Nuevos y de Continuidad, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia año 2011"
- c) Ordinario N° 015/624 del 25 de Febrero del 2011, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, del Departamento Técnico de la JUNJI, que ratifica y/o efectúa observaciones a los proyectos PMI.
- d) Resolución N°015/206 de fecha 28 de Febrero del 2011, de la Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.

SÉPTIMO:

Los Ejecutores Beneficiarios se obligan a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2011 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 25 de Abril y el 31 de Diciembre de 2011 ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto a Los Ejecutores Beneficiarios (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro giro Incondicional N° 38560568352 del BANCOESTADO, perteneciente a la organización funcional denominada **"AGRUPACION DE MAMAS ESPERANZA 2000.**

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), a través de sus Ejecutores, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor. Dicho documento deberá ser firmado por Los Ejecutores, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente con la organización a la cual representan.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al o Los Ejecutores si éste/os no presenta(n) en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas

contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI declare la terminación del Proyecto.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto Los Ejecutores Beneficiarios, ya individualizados, se constituyen como deudores principales y como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven, en cualquiera de los deudores indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

Los Ejecutores Beneficiarios y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **MARIA ELENA CLARO LYON** Directora Regional, Región de O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en Resolución 015/153 del 2010 y resolución N° 015/ 172 de 20 de agosto de 2001 que Delega Facultades que indica en Director del Departamento de Administración y RR.HH. y Directores Regionales modificando Resolución N° 015/26 de 2000.

La personería de don (ña) **PATRICIA ESMERALDA ROJAS PAVEZ** , RUT 17.329.061-6, y don(ña) **MARIA ALEJANDRA VENEGAS SILVA** , RUT 15.806.358-1 para actuar como ejecutores en representación de la organización comunitaria consta en los estatutos de la Personalidad jurídica N° 135 otorgada por Decreto Alcaldicio N° 235 de fecha 01 de Abril de 1999.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



Maria Elena Claro Lyon
MARIA ELENA CLARO LYON

**DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

[Handwritten initials]
MCL/IMG/LAE/FRM/MMZ/gsp
Distribución:
Interesadas
Asesor Jurídico
Subdirección de RR FF y fiscos D.R
Subdirección Técnica D.R
Oficina de partes D.R.